



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00-626-00

Demandante: FINANCIA YA S.A.S

Demandado: OSCAR LUIS CARRASCO PEÑA Y MIRIAN MARIA FLOREZ SIERRA

FINANCIA YA S.A.S identificada con NIT 900508065-5, a través de su representante legal **VALENTINA ESTRADA BARGUIL** identificada con C.C No. 1001445707 formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de los señores **OSCAR LUIS CARRASCO PEÑA** identificado con C.C No. 92.642.017 y **MIRIAN MARIA FLOREZ** identificada con C.C No. 64.543.256 respectivamente, aportando como título base el pagaré No. 22609.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, advierte esta judicatura que nada se dijo respecto de la dirección física y electrónica de la representante legal **VALENTINA ESTRADA BARGUIL** identificada con C.C No. 1001445707 de la parte demandante **FINANCIA YA S.A.S** identificada con NIT 900508065-5, lo cual constituye requisito formal de la demanda conforme lo consagra el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, el cual dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, Sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., la presente demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere, la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **FINANCIA YA S.A.S** identificada con NIT 900508065-5, en contra de los demandados **OSCAR LUIS CARRASCO PEÑA** identificado con C.C No. 92.642.017 y **MIRIAN MARIA FLOREZ** identificada con C.C No. 64.543.256.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. VALENTINA ESTRADA BARGUIL identificada con C.C No. 1001445707, como representante legal de la parte demandante, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez